

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda – Subsección “E”**

**Magistrado Ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-15-000-**2020-01639-00**  
Autoridad: Alcalde del Municipio de San Antonio del Tequendama  
Medio de Control: Inmediato de Legalidad  
Controversia: Decreto 054 del 14 de abril de 2020  
Asunto: **No** avocar conocimiento

### **I. Objeto de la Decisión**

Procede el Despacho a estudiar el medio de Control Inmediato de Legalidad<sup>1</sup> sobre el Decreto 054 del 14 de abril de 2020, por medio del cual el señor Alcalde del Municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca), modificó el presupuesto general de rentas, recursos de capital y de gastos del municipio con el fin de atender el riesgo generado por el Coronavirus Covid-19.

### **II. Competencia**

La Sala Unitaria es competente en este caso para conocer en única instancia del medio de control señalado en el artículo 136 del CPACA de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 ibídem, en concordancia con el artículo 185 de la misma normatividad.

Adicionalmente, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 exceptuó de la suspensión de términos judiciales en el país, las actuaciones que debe adelantar esta Corporación con ocasión del Control Inmediato de Legalidad, tal

<sup>1</sup> Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

como ya se había adoptado en los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517 del 15 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11529 del 25 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020.

### III. Consideraciones

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

La Ley 137 de 1994 Estatutaria de los Estados de Excepción, precisó en su artículo 20, que:

*“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

En este mismo sentido se dispuso en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

**“Artículo 136. Control Inmediato de Legalidad.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”*

En consecuencia, corresponde a esta Corporación conocer de los actos generales expedidos por las autoridades del orden territorial (en nuestro caso del Distrito Capital de Bogotá y del Departamento de Cundinamarca), que se profieran en

desarrollo de los estados de excepción declarados por el Presidente de la República.

Mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, con el fin de adoptar las medidas sanitarias preventivas y mitigar el efecto causado por la pandemia<sup>2</sup> y ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del virus.

El Presidente de la República a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, decreto legislativo que fue proferido con la firma de todos los Ministros en ejercicio de las facultades constitucionales a él conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994.

Por medio del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, nuevamente se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

#### **IV. Caso Concreto**

El señor Alcalde del Municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca) expidió el Decreto 054 del 14 de abril de 2020, por medio del cual adicionó el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio para atender el estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por la crisis generada por el Coronavirus Covid-19.

Se recuerda que le corresponde a esta Corporación conocer de los actos generales expedidos por las autoridades del orden territorial, de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del CPACA<sup>3</sup>.

El Municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca) celebró un convenio interadministrativo el 4 de abril de 2020 con la Unidad Administrativa

<sup>2</sup> El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS calificó el brote del Coronavirus COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia.

<sup>3</sup> "14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan."

Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Cundinamarca para atender la calamidad pública generada por el Coronavirus Covid-19<sup>4</sup>, en virtud del cual le fueron asignados treinta y cinco millones \$ 35.000.000 de pesos.

Por medio del **Decreto 054** del 14 de abril de 2020 el señor Alcalde del Municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca), para poder proceder con la ejecución de los recursos públicos asignados en el convenio interadministrativo<sup>5</sup>, ya mencionado, adicionó el presupuesto del municipio.

Encuentra el Despacho que el convenio fue suscrito por el Departamento de Cundinamarca para colaborar con la asignación de recursos públicos al municipio, con el fin de que este último pueda atender la emergencia generada por el Coronavirus COVID-19.

El medio de Control Inmediato de Legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA se ejerce sobre los decretos de carácter general expedidos en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Presidente de la República en virtud del Estado de emergencia decretado.

Se precisa, que el señor Alcalde del Municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca) con la emisión del Decreto 054, ya mencionado, adicionó el presupuesto municipal teniendo en cuenta que celebró un convenio interadministrativo.

La decisión examinada estuvo precedida del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, entre otros, pero los argumentos de dicho acto se sustentaron en el actual brote del Coronavirus COVID-19, como consecuencia de las condiciones nacionales y mundiales evidenciadas por esa enfermedad, es decir, esa decisión no desarrolla la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional (del Decreto 417 del 17 de marzo).

Por otra parte, se advierte que el Decreto 054 del 14 de abril de 2020 se expidió con fundamento en el Acuerdo No. 05 de 2019 y en el Decreto 126 del mismo año,

<sup>4</sup> Según aparece señalado en la parte considerativa del Decreto 054 De 2020.

<sup>5</sup> Ley 489 de 1998, artículo 95. "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)"

por medio de los cuales se aprobó y liquidó el presupuesto en el Municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca), en su orden, esto es, atendiendo las normas de presupuesto de la entidad territorial <sup>6</sup> para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, es decir, su contenido no desarrolla, se insiste, el estado de emergencia declarado en el país.

Por lo tanto, el Decreto 054 del 14 de abril de 2020 no es susceptible del Control Inmediato de Legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA.

Se aclara que la decisión emitida en la presente providencia no hace tránsito a cosa juzgada, pues no se debe desconocer el control judicial que se pueda ejercer eventualmente sobre dicho acto administrativo a través de los medios de control ordinarios respectivos en la ley.

En mérito de lo dispuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**Primero: No avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad del Decreto 054 del 14 de abril de 2020 expedido por el señor Alcalde del Municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca).

**Segundo:** Por Secretaría de la Subsección "E" de esta Corporación **notificar** la presente providencia a través de las direcciones de correo electrónico: **i)** del señor Alcalde Municipal de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca), a través del correo oficial del Municipio, **ii)** del señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, a través del correo oficial del Departamento, y **iii)** al Delegado del Ministerio Público para este Despacho. Así mismo, se dispone **realizar** la publicación de esta decisión en la página web de la Rama Judicial con la decisión aquí adoptada.

<sup>6</sup> Además, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece: "Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

(...)

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal."

**Tercero: Ordenar** al Alcalde del Municipio de San Antonio del Tequendama y al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, realizar la publicación informativa de la presente decisión en sus respectivas páginas web oficiales.

**Cuarto:** En firme esta providencia, por Secretaría archivar las presentes diligencias, dejando las constancias correspondientes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**